



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Centro Agrícola del cantón Zapotillo, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Loja;

Que, en Asambleas Generales, realizadas los días 26 de junio, 29 de agosto y 4 de septiembre del 2005, conoció y discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil; y,

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola del cantón Zapotillo, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE ZAPOTILLO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese el Centro Agrícola Cantonal de Zapotillo, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio y bienes propios, que se regirá por el presente Estatuto y reglamentos internos, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio o sede del Centro Agrícola es la ciudad de Zapotillo, provincia de Loja, y por ningún motivo ésta podrá ser cambiada a otro lugar.

Art. 3.- NATURALEZA: El Centro Agrícola se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN: El Centro Agrícola se constituye por un tiempo indefinido y podrá disolverse por voluntad de la mayoría de sus miembros en Asamblea General o por causas



legales. Los bienes del Centro Agrícola en caso de disolución, se transferirán a las asociaciones de agricultores del cantón, de acuerdo a la decisión que se adopte a este respecto.

Art. 5.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe las actividades de carácter religioso o político, están excluidos de su ámbito de acción.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Su finalidad específica estará dada en los programas que cubran los sectores sociales más vulnerables del Centro Agrícola del Cantonal de Zapotillo, especificando lo siguiente.

- a) Establecer los esquemas y estructuras necesarios para ofrecer servicios gremiales básicos a sus afiliados y la defensa de sus intereses.
- b) Impulsar las actividades industriales, de exportación y de comercialización de sus afiliados.
- c) Procurar la organización y exploración agropecuaria tecnificada entre sus afiliados.
- d) Facilitar a sus miembros la cédula de agricultor emitida por la Cámara Zonal respectiva.
- e) Instalar almacenes de insumos, maquinaria y equipos agropecuarios al servicio de sus afiliados.
- f) Propiciar el entendimiento con las demás ramas de la producción, empresa privada, colaborar y coordinar sus actividades de los demás sectores y entidades afines con miras al estudio y solución de los problemas atinentes a las actividades agropecuarias.
- g) Integrar la asamblea de la Cámara Zonal. A través de su Presidente de conformidad con la ley, e igualmente con respecto a la Cámara Provincial respectiva.
- h) Las demás actividades que acordare la Asamblea General del Centro Agrícola, el Director y demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines específicos y defensa de sus afiliados.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Art. 7.- Son socios del Centro Agrícola del Cantón Zapotillo todas las personas naturales o jurídica que perteneciendo a otra entidad similar expresan su voluntad de afiliarse, cumplir con los requisitos legales y pagar el valor establecido en el reglamento del presente estatuto.



Art. 8.- La calidad de socio se acredita con la cédula de agricultor conferida por la Secretaría del Centro Agrícola. En caso de pérdida se le otorgará una nueva especie y cancelará únicamente el valor de costo del ejemplar emitido.

Art. 9.- Para obtener la Cédula de Agricultor, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, en relación al avalúo catastro de su propiedad, de los derechos posesorios, en caso de los colonos, o del valor de los derechos de uso, usufructo o fideicomiso, según las circunstancias y las respectivas multas en caso de no haberla adquirido en el año correspondiente, la que se establecerán en el reglamento interno.

Art. 10.- La Cédula de agricultor será emitida por el Centro Agrícola del Cantón Zapotillo, mediante un formato que tendrá los siguientes datos: nombres y apellidos, nombre del predio, ubicación del Centro Agrícola, un espacio para la foto del socio y al pie la firma del interesado, y la fecha de emisión, su vigencia será de un año calendario y deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Centro Agrícola.

Art. 11.- La cédula de agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta el tiempo que lo permita el Directorio.

Art. 12.- La cédula de agricultor se otorgará a quien conste con su domicilio y predio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Zapotillo.

Art. 13.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas generales y en las deliberaciones, elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo contempladas en este Estatuto..*
- b) Gozar de los derechos y beneficios que la Ley el estatuto y el reglamento contemplan.*
- c) Solicitar la fiscalización de los recursos económicos, de los actos administrativos y de servicios de la entidad, acto para el cual se necesita el apoyo del 30% de los afiliados.*
- d) Participar de los servicios que otorga el Centro Agrícola a sus Miembros y demandar de éste la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas.*
- e) Integrar las Comisiones que designe la Asamblea General y cumplir las resoluciones que emanen de éste organismo, del Directorio y la Presidencia; y.*
- f) Asistir obligatoriamente a las asambleas y cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio*
- g) Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de organismos cantonales, provinciales, regionales y nacionales.*



- h) Participar de los excedentes anuales de las microempresas de propiedad del Centro Agrícola, en caso de haberlos.*
- i) Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.*

Art. 14.- La calidad de afiliado se perderá por:

- a) Incumplimiento a los Estatutos de la Ley de Centros Agrícolas.*
- b) Por agresión verbal o física a un miembro del Directorio o por mantener una actitud divisionista en la Institución.*
- c) Por fallecimiento del socio*
- d) Por retiro voluntario*
- e) Por expulsión*
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y de los Estatutos*
- g) Por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.*

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15.- Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola de Zapotillo:

- a) La Asamblea General.*
- b) El Directorio*
- c) Comisiones.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el máximo organismos del Centro Agrícola, está compuesto por los afiliados que de acuerdo al Estatuto se hallan en capacidad de asistir con voz y voto.

Art. 17.- Las Asambleas serán de carácter ordinario y extraordinario. Las Ordinarias se realizarán semestralmente para la evaluación administrativa y económica del gremio. Será considerada como asamblea Extraordinaria la que se convoque para el cambio de la Directiva cada dos años.

Art. 18.- Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias los ameriten, por decisión del Presidente, Directorio o a petición de la cuarta parte del total de los miembros activos.

Art. 19.- Los socios participaran a las Asambleas en forma personal, las organizaciones jurídicas por medio de su representante legal debidamente acreditado con 72 horas de anticipación.

Art. 20.- La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con 15 días de anticipación y para la extraordinaria con 72 horas. Las convocatorias las realizará el Presidente o quien



legalmente le subroga y se lo hará por dos medios de comunicación social de mayor sintonía con que se cuente en la ciudad y deberá constar el orden del día a tratarse.

Art. 21.- Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados del Centro Agrícola. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno de los concurrentes, si a la primera convocatoria no existiere el quórum reglamentario, se procederá a una nueva convocatoria para 8 días más tarde y la Asamblea sesionará a la hora indicara en la convocatoria con el número de socios presentes.

Art. 22.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. De producirse reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir a los vocales principales y suplentes que integrarán el Directorio del Centro Agrícola del Cantón Zapotillo, por un período de dos años, de acuerdo a la Ley de Centros Agrícolas.
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados, de acuerdo a la Ley, las extraordinarias en los casos que se estime conveniente.
- c) Conocer, discutir y aprobar, los informes que anualmente presente el Presidente, a nombre del Directorio, o quien haga sus veces.
- d) Aprobar la planificación anual del Centro Agrícola para el año correspondiente.
- e) Remover con causa justa a cualquier miembro del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios.
- f) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.
- g) Crear núcleos agropecuarios y subcentros de servicios para los afiliados. Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdida, ganancias y excedentes de los mismos.
- h) Interpretar los siguientes Estatutos, con carácter generalmente obligatorio;
- i) Establecer los servicios que estimare conveniente en beneficio de los afiliados.
- j) Cumplir con las atribuciones y los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Zapotillo estará conformada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente



- c) *Secretario*
- d) *Tesorero*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

Art. 25.- *El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Zapotillo se lo conformarán con cinco vocales principales y cinco suplentes, elegidos en Asamblea General convocada para el efecto cada dos años.*

Art. 26.- *El Presidente durará dos año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.*

Art. 27.- *El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por ningún concepto, sino luego de haber transcurrido un período.*

Art. 28.- *El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a petición de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaría, por orden del Presidente.*

El quórum para las reuniones serán de por lo menos tres vocales (incluido el Presidente) y las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate serán resueltos por el voto dirimente de la Presidencia.

Art. 29.- *Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) *Sesionar cada mes en forma ordenada*
- b) *Designar las comisiones permanentes*
- c) *Nombrar las comisiones que crean necesarias con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según los Estatutos.*
- d) *Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual y ponerlo en consideración de la Asamblea General.*
- e) *Autorizar y aprobar la compra venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo con las normas del Reglamento Interno para tal efecto.*
- f) *Mantener estrecha vinculación con la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona en orden a la unidad del sector agropecuario y el desenvolvimiento y ampliación de crédito a favor de los afiliados y más entidades a las que pertenezca.*
- g) *Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto anual del Centro Agrícola.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones tomadas por la Asamblea General.*
- i) *Fijar la caución que deberá rendir el Tesorero de la institución y más funcionarios.*
- j) *Orientar las labores del Centro Agrícola y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.*
- k) *Informar a la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona, sobre la conformación del Directorio de sus socios, Estatutos, reglamentos y actividades que desarrollan por medio de las Actas respectivas.*



- l) Declarar automáticamente cesante a un Vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas y principalizar al suplente, quien lo reemplazar y nombrar a las personas para completar el número de suplentes.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- n) Autorizar egresos ordinarios y extraordinarios que consideren necesarios.
- o) Conocer y aprobar el Reglamento Interno que regirá la buena marcha del Centro Agrícola y reformarlo de acuerdo a las necesidades.
- p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que les asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 30.- El Comité estará compuesto por los Ex Presidentes y Ex Miembros del Directorio del Centro Agrícola Cantonal, se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Centro, quien lo presidirá, sus miembros podrán participar con voz en las sesiones del Directorio.

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- Para ser elegido presidente se requiere haber estado afiliado por lo menos dos años al Centro Agrícola y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

Art. 32.- El Presidente elegido es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismos.

Art. 33.- Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Centro Agrícola Cantonal de Zapotillo
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de estos organismos.
- d) Autorizar los gastos del Centro Agrícola de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del directorio, legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso, egreso de tesorería, así como los comprobantes de compras.
- e) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos cuya cuantía esté comprendida hasta quinientos salarios mínimos vitales vigentes.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General, del Directorio y la correspondencia oficial del Centro Agrícola.
- g) Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona, integrando éste organismo con los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos de la Cámara, contemplan para el caso, esta concurrencia puede ser por medio de un delegado.
- h) Contratar la fiscalización, cuando el Directorio del Centro Agrícola lo solicite.
- i) Contratar a los funcionarios y empleados que fueran necesarios en el Centro Agrícola.
- j) Preparar las agendas para las reuniones de Directorio y del Comité Consultivo.



- k) *Presentar a la Asamblea General a nombre del Directorio el informe anual de las actividades realizadas.*
- l) *Las demás que le corresponde según los Estatutos.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Para ser Vicepresidente se requiere haber estado afiliado, al menos dos años al Centro Agrícola y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.*
- b) *El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y los Estatutos le confieren.*
- c) *En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el primer vocal.*

DEL SECRETARIO

Art. 35.- *El Secretario será nombrado por el Directorio, su remuneración será remunerada de acuerdo a las regulaciones salariales establecidas en las leyes dictadas para el efecto, y solo podrá ser contemplados en el Reglamento Interno y en relación a la situación económica actual del Centro Agrícola.*

Art. 36.- Son sus atribuciones:

- a) *Elaborar las convocatorias a las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y Comisiones Permanentes, asistir a las reuniones con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondientes actas, juntamente con el Presidente.*
- b) *Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, de las reuniones del Directorio, del Comité Consultivo y despachar la correspondencia de la entidad.*
- c) *Otorgar la Cédula de Agricultor y más credenciales o certificaciones a los socios y miembros del Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos legales para este caso.*
- d) *Llevar bajo su estricta responsabilidad el registro de los socios y conferir las copias y certificados que solicite y enviar toda la información establecida en el Estatuto a la Cámara Provincial y Zonal de Agricultura.*
- e) *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia, del Directorio y de las comisiones, de acuerdo a los Estatutos y Reglamento.*
- f) *Formular las liquidaciones para la recaudación de aportes por concepto de cédulas de agricultor.*
- g) *Las demás que le asigne el Reglamento Interno, el Presidente o el Directorio.*



DEL TESORERO

Art. 37.- El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) El Tesorero tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la Institución.*
- b) El Tesorero para actuar tendrá que rendir una caución hipotecaria o póliza de fidelidad, u otro tipo de garantía.*
- c) Presentará obligatoriamente informes económicos al Directorio o al Presidente cuando ellos lo solicitaren.*
- d) A falta del Tesorero, el Directorio determinará quién haga sus veces.*

DE LOS VOCALES

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio.*
- b) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las ocasionales, para las cuales el Directorio les asignare.*
- c) Colaborar activamente con el Presidente y demás vocales, en la gestión administrativa del Centro Agrícola.*
- d) Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de los principales temporal o definitiva y por convocatoria del Presidente. Podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.*

DE LAS COMISIONES

Art. 40.- El Directorio establecerá anualmente las siguientes de Finanzas y comisiones permanentes y ocasionales, integradas por vocales Principales y Suplentes.

- a) La comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro Agrícola quien lo presidirá.*
- b) Formular la Pro forma presupuestaria del Centro Agrícola y someterlo a consideración del Directorio hasta el 15 de diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponda.*
- c) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos.*
- d) Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro Agrícola y someter a conocimiento del Directorio, un estado general de la situación económica y financiera de la Institución en los meses de enero y julio de cada año.*
- e) Estudiar el Presupuesto Anual del Centro Agrícola, hacer las observaciones que estimare necesarias e informar al Directorio para la correspondiente aprobación.*



- f) *Presentar a la Asamblea General el Balance y Estado Financiero del Centro Agrícola.*
- g) *Cumplir las demás funciones afines a su gestión que le encargue el Directorio y la Presidencia del Centro Agrícola.*

Art. 41.- El Directorio podrá conformar Comisiones Especiales para el estudio de asuntos específicos o de carácter técnico.

Art. 42.- Las Comisiones conocerán de los asuntos que les informare el Directorio o el Presidente y su función se limitará a presentar sugerencias, informes y recomendaciones a los organismos directivos de la Institución, pero en ningún caso tendrán facultades de decisión.

Art. 43.- Las Comisiones Permanentes y Ocasionales funcionaran de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

COMISARIO REVISOR

Art. 44.- El Comisario Revisor, será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros o fuera de ellos y tendrá una duración en su cargo de un año, pudiendo ser removido libremente y reelegido sus atribuciones son:

- a) *Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Institución.*
- b) *Revisar el Balance General y los de comprobación, las cuentas de pérdida y ganancia. Informes de Administración e informar sobre ellos al Directorio.*
- c) *Vigilar las actuaciones de Administración e informar al Directorio sobre cualquier irregularidad.*
- d) *Las demás que le conceda los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General o Directorio.*

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO

Art. 45.- Son bienes del Centro Agrícola Cantonal de Zapotillo:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, acciones, que constituyen el actual inventario de la Entidad;*
- b) *El producto de asignaciones, donaciones o legados que se aceptarán en beneficio de la institución.*
- c) *Las rentas provenientes de bienes patrimoniales.*
- d) *Los demás que adquiriera por cualquier otro concepto.*

Art. 46.- Son rentas del Centro Agrícola:

- a) *Las provenientes de los bienes patrimoniales.*



- b) Las cuotas ordinarias que cancelaren los afiliados, aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las demás que percibiére por servicios, asignaciones o contribuciones de cualquier especie.

Art. 47.- El movimiento económico del Centro Agrícola se realizará a través del Presupuesto Anual, aprobado por el Directorio y en el que constarán obligatoriamente las contribuciones que según la Ley, deben satisfacer los Centros Agrícolas, para el sostenimiento de la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona y de la Cámara Provincial Respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- No pueden ser elegidos ni desempeñar cargo de Vocales del Directorio quienes se encuentren entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 49.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de socios adoptados en dos sesiones llevados a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 50.- Para todo lo no establecido en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas. Los casos de duda o no contemplados serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la VI Zona y su resolución podrá apelarse a la Federación Nacional de Cámaras.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Álvarez Gálvez Luz Esther	1100611910
2	Álvarez Gálvez Julia Consuelo	1101425104
3	Álvarez Tinoco Pedro Oswaldo	1101021911
4	Álvarez Almester Segundo Amadeo	1101473500
5	Atocha Campoverde Arnulfo	1101044046
6	Becerra Álvarez Amada Consuelo	1100663531
7	Becerra Álvarez Felipe Ernesto	1101659637
8	Becerra Agurio Victor Adriano	1101024014
9	Becerra Toledo Sandra Maryori	1102631692
10	Becerra Valdivieso Victoriano	1100330214
11	Castillo Granda Carlos Orlando	1101043683
12	Celi Romero José Carlos	1101026084
13	Celi Valdivieso Antonio Dobardo	1101022257
14	Cornejo Vínces Santos Aristides	1102270749
15	Coronel Alvarez Vicente Salomon	1102005566
16	Correa Jiménez Franklin Omar	090630058
17	Correa Jiménez Jorge Manuel	1101378865



18	<i>Correa Vera Sergio Norberto</i>	1101023040
19	<i>Galvez Agurto Elsa Dorila</i>	1102202031
20	<i>Godoz Mendoza Eulogio Amado</i>	1102702949
21	<i>Granda Sánchez Marlon Alex</i>	1102635438
22	<i>Granda Granda Wilmer Alfredo</i>	1100630746
23	<i>Guerrero Rogel Santos Virgilio</i>	1102201181
24	<i>Hernández Gutiérrez Abel Heriberto</i>	1101023008
25	<i>Jumbo Piedra Antonio Arquimides</i>	1200779963
26	<i>Lamas Ambrosio Infante</i>	1101909057
27	<i>Lamas Vínces José Mario</i>	1101402392
28	<i>Moncada Granda Nicomides Emiliano</i>	1101023024
29	<i>Olaya Martínez José Diego</i>	1101563375
30	<i>Panamito Ortiz Santos Aurelio</i>	1100244332
31	<i>Panamito Ortiz Raúl Alcides</i>	1706160718
32	<i>Prieto Gálvez Fulvia Aida</i>	1102376546
33	<i>Vínces Orozco Arcelio</i>	1101730990
34	<i>Ramírez Solano Fredi Santiago</i>	1101247206
35	<i>Requena Zapata Miguel Candelario</i>	1101022748
36	<i>Requena Zapata Víctor Miguel</i>	1101022703
37	<i>Requena Requena Juan Alfonso</i>	1101401105
38	<i>Requenes Silva José Teodoro</i>	1102306352
39	<i>Requenes Zapata Abel Dolores</i>	1101039236
40	<i>Requenes Ramírez Carlos Cruz</i>	1101735502
41	<i>Requenes Vidal Santos Indalecia</i>	1100596533
42	<i>Ríos Lazo José Rafael</i>	1100025566
43	<i>Rivera Vínces Mariana de Jesús</i>	1101944559
44	<i>Rogel Silva Porfirio Alejandro</i>	1102575725
45	<i>Rogel Silva Segundo Asensión</i>	1102575709
46	<i>Rogel Vínces José Telmo</i>	1101024220
47	<i>Rogel Vélez Miguel Abelino</i>	1101386884
48	<i>Sánchez Granda George Eduardo</i>	1100631389
49	<i>Sánchez Mendoza Santos Humberto</i>	1101496600
50	<i>Silva Requena José Miguel</i>	1102630090
51	<i>Solano Atocha Donaldo</i>	1101022216
52	<i>Soto Salas José Mario</i>	1100395472
53	<i>Soto Sánchez Luis Alfredo</i>	110043110
54	<i>Soto Ramos Ciro Adalberto</i>	1101126405
55	<i>Tabara Gallo Luis Artemio</i>	1101043113
56	<i>Valdez Ramírez Víctor Manuel</i>	1100866209
57	<i>Valdez Vínces Demecio</i>	1101731063
58	<i>Vélez Díaz José Faustino</i>	1101023768
59	<i>Veliz Díaz Salvador</i>	1101458279
60	<i>Vera Guerrero Wilson Domingo</i>	1102183207



61	Vidal Ramírez José Horacio	1101521621
62	Vidal Ramírez Luis Felipe	1101023149
63	Vidal Valdez Alfredo	1101410502
64	Villalta Balcazar Holger Antonio	1102219928
65	Zapata Valdez Fernando	1101039301

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 04 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/RCC/tpc
27-DIC-06
H.C 10476